

PONENSE EN VIGOR GRAVAMENES A LA IMPORTACION DE LA NAUCA

Decreto Ejecutivo No.7 Aprobado el 7 de Agosto de 1964

Publicado en La Gaceta No.184 del 13 de Agosto de 1964

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades que le confiere el Decreto No.783 del 11 de Febrero de 1963,

Considerando:

Que conforme Decreto Legislativo No.783 del 29 de Noviembre de 1962, sancionado por el Ejecutivo el 11 de Febrero de 1963 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.41 del 18 de Febrero de 1963, el Poder Ejecutivo tiene facultad para poner en vigor total o parcialmente los gravámenes a la importación en los rubros que aparecen en el Protocolo de San José ; suscrito el 31 de Julio de 1962 por los Ministros de Economía del los cinco países, en San José, República de Costa Rica, relativos al Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto antes mencionado,

Decreta:

Artículo 1º. Poner en vigor la denominación y gravámenes de los grupos, partidas o subpartidas de la NAUCA e incisos arancelarios siguientes:

Grupo, partida o Específico Ad-Valórem

Subpartida de la Denominación Unidad (Dólares) por ciento

NAUCA o inciso por unidad) Cif

Arancelario uniforme

5. Tejidos de algodón, blan

Queados, teñidos, etc.que

Pesen más de 150 gramos

Por metro cuadrado.

1. De más de 150 a 400 gramos

Por metro cuadrado KB 1.50 10

9. De más de 400 gramos por

Metro cuadrado KB 0.80 10

6. Tejidos n.e.p. de algodón

Con mezcla de otras fibras

Textiles

652-02-06-01 Con mezcla de crin o cerda KB 0-80 10

2. Hasta de 300 gramos por metro

Cuadrado, cuando el tejido con-

Tenga más del 75 por ciento de

Su peso en algodón en la mezcla KB 1.00 10

652-02-06-03 Hasta 300 gramos por metro

Cuadrado cuando el tejido con-

Tenga más de 50 y hasta 75 por

Ciento de su peso en algodón

En la mezcla. KB 1.00 10

9. De más de 300 gramos por

Metro cuadrado. KB 1.00 10

3. Tejidos n.e.p. de rayón con

Mezcla de otras fibras textiles KB 1.00 10

653-05-03-01 Hasta 80 gramos y hasta 375

Gramos por metro cuadrado KB 6.00 10

653-05-03-02 De más de 80 gramos y hasta

150 gramos por metro cuadrado KB 6.00 10

3. De más de 150 gramos y hasta

375 gramos por metro cuadrado KB 6.00 10

4. De más de 375 gramos por metro

Cuadrado KB 1.00 10

653-05-03-09 Tejidos (lona o cuerdas) para

Fabricar llantas KB Libres Libres

4. Tejidos n.e.p. de fibras artificiales

O sintéticas, excepto rayón, puras

O mezcladas entre sí

653-05-04-01 Hasta 80 gramos por metro cuadrado KB 6.00 10

653-05-04-02 De más de 80 gramos y hasta 150

Gramos por metro cuadrado KB 6.00 10

3. De más de 150 gramos y hasta

375 gramos por metro cuadrado KB 6.00 10

4. De más de 375 gramos por metro

Cuadrado KB 1.00 10

653-05-04-09 Tejidos (lona o cuerdas) para fabricar

Llantas KB Libres Libres

5. Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o

Sintéticas, excepto rayón, con mezcla

De otras fibras textiles

653-05-05-01 Hasta 80 gramos y hasta 150 gramos

Por metro cuadrado. KB 6.00 10

653-05-05-02 De más de 150 gramos y hasta 150

Gramos, por metro cuadrado KB 6.00 10

3. De más de 150 gramos y hasta

375 gramos por metro cuadrado KB 6.00 10

4. De más de 375 gramos por metro

Cuadrado KB 1.00 10

9. Tejidos (lona o cuerdas) para fabricar

Llantas KB Libres Libres

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y se aplicará a los tejidos que sean registrados en las Aduanas desde dicha fecha.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D.N. a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. **RENE SCHICK, Presidente de la República. Andrés García Pérez, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.**